**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 648.-**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 107, primer párrafo del artículo 111 y se **adiciona** los artículos 113 bis 4 y 113 bis 5, del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza,** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 107.** …

Las comisiones a las que refieren los artículos 112, 113, 113 BIS, 113 BIS-1, 113 BIS-2, 113 BIS-4 y 113 BIS-5 serán de forzosa conformación por los ayuntamientos, justificándose mediante la importancia que dichas ramas requieren. De igual manera, será libertad de cada ayuntamiento la integración de comisiones bajo libre criterio.

**ARTÍCULO 111.** Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas y permanentes o transitorias, y su materia y funciones serán establecidas en el Reglamento Interior o por acuerdo del Ayuntamiento, siempre de conformidad con las necesidades municipales, teniendo el carácter de permanentes y obligatorias las de hacienda, patrimonio y cuenta pública; la de planeación, urbanismo y obras públicas; la de transparencia y acceso a la información, la de reglamentación, la de Igualdad de Género; la de Ciencia, Tecnología e Innovación; la de Salud Pública y la de Seguridad Pública y Tránsito.

**...**

**ARTÍCULO 113 BIS-4.** La Comisión de Salud Pública tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Colaborar con las autoridades del sector salud a nivel federal y estatal, de manera conjunta con la unidad administrativa municipal de salud, con el objetivo de desarrollar las políticas públicas en materia de salud;
2. Contribuir al mejor desempeño de las funciones de la unidad administrativa municipal del sector salud, proponiendo, analizando y dictaminando el plan de acción propuesto para mejorar la salud pública en el municipio;
3. Plantear estrategias para impulsar las campañas para la prevención y tratamiento de las adicciones;
4. Supervisión de la prestación de los servicios médicos para los trabajadores del ayuntamiento;
5. Vigilar la protección y el trato digno que deben tener en los centros antirrábicos hacía los animales, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica de protección, responsabilidad y trato digno a los animales, y
6. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este código u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 113 BIS-5.** La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias municipales con funciones de seguridad pública y tránsito;
2. Elaborar propuestas de programas o planes que generen y preserven el orden público y la paz social, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía;
3. Proponer estrategias para la máxima difusión de las campañas de prevención de delitos, así como la difusión de los operativos de tránsito y prevención de accidentes viales;
4. Emitir opinión en relación con los programas de seguridad pública y tránsito;
5. Proponer acciones de prevención de la violencia con perspectiva de género para la elaboración de políticas públicas municipales,
6. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este código u otras disposiciones aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

**LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**